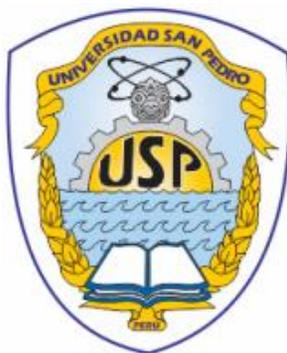


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO



“El embarazo no deseado y la comisión del delito de aborto en los adolescentes de la Provincia de Pomabamba en el Año 2013”

Trabajo de suficiencia Profesional para obtener el Título Profesional de
Abogado

Autor:

Figuerola Alvarez, Edizabeth Merced

Asesor:

Díaz Ambrosio, Silverio

Huaraz – Perú

2018

DEDICATORIA

A mi divino creador que me concedió vida y salud iluminando mis pasos a cada momento.

A mis queridos padres José y Gloria, quienes son guía y apoyo incondicional en toda las metas y objetivos de mi vida.

A mis hermanos, Patricio, Blanca y Cesar que con sus constantes frases de aliento y su lealtad supieron brindarme valor y fortalecer mis decisiones en todo momento.

A mis Hijos Ivana y Fernando, quienes son mi alegría para seguir adelante, dándome fuerza y continuar en mi carrera profesional.

Edizabeth Figueroa Alvarez.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad San Pedro, al rector y a los catedráticos que han compartido sus conocimientos a través la enseñanza en facultad de Derecho y ciencias Políticas, de igual modo a todos mis compañeros de estudio por buenas orientaciones y alegrías que compartíamos, así mismo a mis padres, hermanos y familiares que me recomendaban para continuar estudiando.

Edizabeth Figueroa Alvarez

PRESENTACION

Presento, el siguiente trabajo monográfico, que trata sobre el embarazo no deseado y la comisión del delito de aborto en las adolescentes de la Provincia de Pomabamba en el año 2013, me llevo a investigar sobre este tema, por lo que en dicho lugar, trabaje en el Poder Judicial y se veía a menudo el aborto en las adolescentes, inclusive llegando hasta los Procesos Judiciales, donde ellas manifestaban que el aborto era normal para ellas, desconociendo el sanción Jurídica.

Sustente el presente trabajo en el año 2014, aprobando, para obtener mi Título profesional.

PALABRAS CLAVES

Tema	Aborto
Especialidad	Penal

Subjet	Abortion
Espectialty	Criminal

LINEA DE INVESTIGACION: Derecho

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENT.....	ii
PRESENTACION.....	iii
PALABRAS CLAVES.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
INTRODUCCION.....	ix

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES.....	1
-----------------------	---

CAPITULO II

2.- MARCO TEORICO.....	2
2.1.- LEGISLACION NACIONAL.....	2
2.1.1.- EL DELITO DE ABORTO CONCEPTO.....	2
2.1.2.- Principales Consideraciones.....	2

EL ABORTO

2.1.3.- Conocimientos Previos.....	3
2.1.3.1.- Ovulación.....	3
2.1.3.2.- Fecundación.....	4
2.1.3.3.- Feto.....	4
2.1.3.4.- Embarazo.....	5
2.1.4.- DIFERENTES CONCEPTOS DE ABORTO.....	6
• Concepto de aborto para la Medicina.....	7
• Concepto de aborto para el Derecho.....	7
• Concepto de aborto en la Doctrina Nacional.....	7
2.1.5.- CLASIFICACION DEL ABORTO.....	8
2.1.5.1.- Aborto Espontaneo o Natural.....	8
2.1.5.2.- Aborto Provocado o Aborto Criminal.....	9
2.1.5.2.1.- Maniobras Abortivas.....	9
a.- Medios Mecánicos.....	9
b.- Abortos Terapéuticos.....	10
- El Aborto Terapéutico Impune.....	10
- Los Embarazos Ectópicos.....	11.
• Signos y Síntomas.....	11

• Diagnostico.....	12
• Riesgo y Prevención.....	13
-Embarazo Molar.....	13
• Características.....	13
• Riesgos.....	14
• Diagnostico.....	14
3.- TIPOS DE ABORTOS PUNIBLE.....	15
3.1.- Auto Aborto.....	15
3.2.- Aborto Consentido.....	16
3.3.- Aborto no Consentido.....	16
3.4.- Aborto Cometido por Profesional Sanitario.....	16
3.5.- Aborto Preterintencional.....	17
3.6.- Aborto no Punible por Indicación Terapéutico.....	17
3.7.- Aborto Ético y Eugenésico.....	17
3.8.- Marco Jurídico.....	18
• Bien Jurídico Protegido.....	18
• Sujeto – Autor.....	19
• Sujeto Pasivo.....	20

4.- LA COSNTITUCION POLITICA DEL PERU	20
5.- CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	20

CAPITULO III

6.- JURISPRUDENCIAS O PRESEDETES VINCULANTES.....	21
---	----

CAPITULO IV

7.- DERECHO COMPARADO.....	23
8.- CONCLUSIONES.....	27
9.- RECOMENDACIONES.....	28
10.- RESUMEN.....	29
11.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	30
12.- ANEXO (PROYECTO DE SENTENCIA).....	32

INTRODUCCION

En primer término debemos mencionar si bien cierto que el código Penal Peruano en su artículo 119 nos hace mención que el aborto terapéutico es impune; debemos saber interpretarlo de tal forma que es una acción lícita y ordenada al bien, es mas en estos casos la omisión de actuar provocaría un mal mayor que es la muerte de la madre.

La interrupción del embarazo en circunstancias que si no se actúa morirán ambos y que el actuar significa salvar al único posible de salvar, a pesar de tomar todas las providencias para atender y tratar de salvar al otro no puede considerarse una elección errada. Sin embargo en el Perú existe en mayor cantidad el aborto provocado conocido también como el aborto criminal ya que en las estadísticas demuestran que solo existen abortos incompletos, obviamente luego de provocarlo lo reportan como abortos espontáneos o natales. El presente trabajo, se ocupa de un tema tan espinoso como polémico y que no cuenta con la uniformidad tanto a favor como en contra de la doctrina, básicamente se encuentra conformado en primer lugar, en poner en evidencia el desacierto de la penalización del ABORTO PROVOCADO O DOLOSO, y en segundo lugar dar una mirada a la realidad de dicho problema a nivel nacional e internacional; en tercer lugar plantear la necesidad de regular el mismo; y en cuarto lugar; ofrecer alternativas a través de las cuales se procure promover una educación sexual amplia, dirigida a los grupos con mayor necesidad y lograr cambios para mejorar la situación de la mujer en la sociedad.

Y el problema más latente es que todas las personas tienen desconocimiento o ignoran los riesgos que corre tanto en el momento de la intervención como los riesgos y peligros posteriores a lo que conlleva un aborto como la septicemia, histerectomía, esterilidad y otros; para lo cual se debe brindar mayor orientación. Esperando que cumpla con los requerimientos de los jurados.

EL ABORTO

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES

José Luis Castillo Alva. El aborto, Derecho Penal parte especial I.

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. El aborto, Derecho Penal parte especial tomo I.

Gonzales Rus. El aborto lesiones al feto, Derecho Penal parte especial.

Quintero Olivares G. el aborto, comentarios a la parte especial del Derecho Penal.

Bajo Fernández. El aborto, manual de Derecho Penal parte especial delito contra las personas.

Hurtado Pozo. El aborto manual de Derecho Penal parte especial.

El comercio pe/tog/40396-aborto.informacion en periódico sobre el aborto

Troné p/tag/4788/aborto. Información en periódico sobre el aborto en los adolescentes

w.w.w.tuteve.tv/noticias/.../jaladoras-ofrecen-abortos-a-nenores-de-edad. Información por página w sobre el aborto.

w.w.w.rpp.com.pe/2013-03-28-la-onu-pide-a-peru-que-haga-menores-restri.informacion recolectada de las noticias sobre el aborto.

CAPITULO II

2.- MARCO TEORICO

2.1.-LEGISLACION NACIONAL

2.1.1.- EL DELITO DE ABORTO.

Según Carbonell Matéu, el aborto es la Interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno.

Es la interrupción del embarazo antes del periodo de viabilidad fetal.

Dicho periodo se ha fijado arbitrariamente en (20) semanas completas de gestación. El aborto importa la acción u omisión lesiva (dolosa) que recae sobre la vida humana en formación, sea por vías físicas, psíquicas, mecánicas y artificiales propiciando en todo caso la interrupción de la gestión, la muerte del feto (vida prenatal).

2.1.2.- PRINCIPALES CONSIDERACIONES

La expresión aborto deriva de la expresión latina:

Abortus: Ab= mal

Ortus= nacimiento

Es decir parto anticipado, privación de nacimiento, nacimiento antes del tiempo.

Según Peña Cabrera, nuestro ordenamiento legal en el capítulo de aborto, tutela la vida humana dependiente, es decir de aquella vida humana que no tiene la calidad de persona, es un ser concebido pero no nacido, una esperanza de vida intrauterina. El feto no es todavía una persona humana, pero tampoco es una cosa; solo deviene en persona con el nacimiento, por lo que su aniquilamiento no constituye delito de homicidio. Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción el embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

2.1.3.- CONOCIMIENTOS PREVIOS

2.1.3.1.- OVULACION

En la ovulación actuaran dos células muy importantes que son:

a.- El espermatozoide.

Según Peña Cabrera, es una célula muy pequeña, la más pequeña de las células humanas, mide 40 micras lo que le confiere una gran movilidad; puede alcanzar una velocidad de 2 mm. Por minuto, lo que le permite, una vez colocado en las vías genitales de la mujer, remontar el útero y las trompas hasta encontrarse con el ovulo, es decir recorrer una distancia de 20 cm. en dos horas.

b.- El Ovulo

Según Peña Cabrera, el ovulo es una célula con capacidad para la reproducción, la cual empiezan su partida en cada ciclo menstrual, donde uno de los ovarios que son las glándulas encargadas de reproducirla libera un ovulo (esto es lo que se conoce como ovulación); los óvulos tienen una etapa de vida de 72 horas.

2.1.3.2.- FECUNDACION

Según Peña Cabrera, es el denominado huevo o cigoto, lo cual es el resultado de la unión de dos elementos sexuales; el espermatozoide paterno y el ovulo materno. También se puede decir es el proceso de unión de un ovulo y un espermatozoide, que denominamos fecundación, tiene lugar gracias a la conjunción de otros procesos complementarios y previos, pero imprescindibles.

2.1.3.3.- FETO

Según Peña Cabrera, término que se aplica a un embrión animal una vez que ha transcurrido un periodo de tiempo determinado desde la fecundación. Dicho periodo se ha fijado arbitrariamente en 20 semanas de gestación. Cuando el peso del producto es alrededor de 500 gramos la longitud de coronilla a nalga es de 18 cm.

2.1.3.4.- EMBARAZO.

Según Carbonell Matéu, una vez fecundado el ovulo, el huevo debe dirigirse hacia el útero para fijarse allí; ello constituye la anidación, donde la traslación está asegurada por la acción de los cilios vibrátiles de la trompa y por los movimientos de la pared tubarica.

El desplazamiento tarda de cuatro a seis días durante este tiempo, el huevo ha iniciado ya su desarrollo; al llegar a la cavidad uterina se fijara hacia el séptimo o decimo día después de la fecundación, durante el tiempo del recorrido las paredes del útero se espesan, presentando una estructura favorable para su fijación.

El embarazo comienza cuando el espermatozoide de un hombre fecunda el ovulo de una mujer y este ovulo fecundado se implanta en la pared del útero. Finaliza en el momento del parto.

Según Gonzales Rus, nuestro ordenamiento legal en el capítulo de aborto, tutela la vida humana dependiente, es decir de aquella vida humana que no tiene la calidad de persona, es un ser concebido pero no nacido, una esperanza de vida entra uterina.

El feto no es todavía una persona humana, pero tampoco es una cosa. El feto solo deviene en persona con el nacimiento, por lo que su aniquilamiento no constituye delito de homicidio.

Se entiende por delito de aborto, aquel cometido de manera intencional, y que provoca la interrupción del embarazo, causando la muerte del embrión o feto en el claustro de la madre o logrando su expulsión.

Para la ejecución del delito se requiere:

- ❖ Que la mujer esté embarazada:
- ❖ Que el embrión o feto esté vivo.

En caso que no se dieran los presupuestos señalados, estaríamos ante un delito imposible por la absoluta impropiedad del objeto.

Nuestro Código Penal, considera al aborto terapéutico como único caso no punible. Contempla así mismo nuestro ordenamiento dos condiciones para el aborto.

2.1.4.- DIFERENTES CONCEPTOS DE ABORTO.

Según Sehwarez Ricardo, el aborto “es toda interrupción espontanea o provocada del embarazo antes de las 20 semanas de amenorrea, con un peso del producto de la gestación inferior a 500 gr.

Según Mongrut Andrés, en sentido amplio se da la denominación de aborto a la interrupción del embarazo antes de la vigésima octavo semana del embarazo.

Según el Dr. Alvarado Juan de la U.N.M.S.M., nos da otra definición a cerca del aborto, la interrupción del embarazo antes de las 20 semanas (130 días), cuando el producto pesa menos de 500 gr.

En términos Médicos el aborto se define como la interrupción del embarazo antes de la viabilidad del feto o en otras palabras más exactas es la muerte del producto de la concepción antes de las 22 semanas de vida.

- **CONCEPTO DE ABORTO PARA LA MEDICINA**

Distintas son las concepciones que la medicina y el derecho tienen sobre el aborto. Para la medicina distingue entre aborto nacimiento prematuro o precoz, por aborto entiende la expulsión del producto de la concepción antes de los seis meses de la gestación, y por nacimiento precoz entiende por los tres últimos meses de gestación.

- **CONCEPTO DE ABORTO PARA EL DERECHO**

Según Alfonso Raúl Peña Cabrera, para el derecho y específicamente para el derecho penal el aborto consiste en la muerte o expulsión del producto de la concepción en cualquier estado de la gestación.

- **CONCEPTO DE ABORTO EN LA DOCTRINA NACIONAL**

Según José Luis Castillo Alva, destacados penalistas nacionales han dado diversos conceptos de abortos

Uno de los más destacados es el profesor Raimundo del Río quien define el aborto señalando que constituye el aborto es la extracción o expulsión del producto antes que la naturaleza lo realice.

2.1.5.- CLASIFICACION DEL ABORTO

Teniendo en cuenta las causas que originan el aborto, se clasifican en:

- Aborto espontaneo o natural.
- Aborto provocado.
- Aborto terapéutico.

2.1.5.1.- Aborto espontaneo o natural.

Según José Luis Castillo Alva, el aborto espontaneo se debe tanto a defectos paternos como maternos; es digno de señalar que del 40% al 50% de los abortos espontáneos de origen materno son atribuidos o causados, como por ejemplo la sífilis, el restante 50% se debe a alcoholismo habitual y crónico, agotamiento físico o intelectual, factor edad.

La causa de orden materno son variadas, las malformaciones de cada uno de los órganos del aparato genital femenino; los pólipos, fibromas, canceres, endometritis, enfermedades virales: rubeola, hepatitis, herpes simple, varicela, parotiditis, diabetes, hipertensión, o enfermedades producidas por infecciones bacterianas o virales son causantes de aborto espontaneo; otras causas de aborto espontaneó son las malformaciones del embrión.

2.1.5.2.- Aborto provocado o aborto criminal.

Según Gonzales Rus, son practicadas que se desarrollan clandestinamente y muy a menudo, sin las necesarias garantías de higiene y asepsia, lo cual provoca graves lesiones o la muerte a la embarazada. Su distintiva es su carácter negativo de omisión voluntaria o imprudencia unida a la aceptación de los resultados abortivos; según la época de la gestación, el aborto puede ser, ovular, embrionario o fetal.

2.1.5.2.1.- Maniobras Abortivas.

a.- Medios Mecánicos:

- Líquidos calientes o baños locales o generales.
- Medios directos: traumatismo, masaje uterino o comprensión abdominal.
- Procedimientos directos sobre útero: Taponamiento vaginal, introducción de objetos o sustancias, dilatadores maniobras digitales.
- Punción membranas, provoca desgarro o ruptura y desprendimiento de membranas; introducción de sonda o alambres, previa dilatación cuello uterino.
- Vaciamiento uterino: Legrado aspiración o histerotomía inyección transabdominal: formal o solución salina.

b.- Aborto terapéutico: (Art. 119 C p p)

Es el que tiene por objeto evacuar científicamente, por medio de maniobras regladas, la cavidad uterina, vaciándola de todo sus contenido. Este aborto lo verifica un médico especializado y se toman las medidas precisas para salvaguardar la vida de la paciente, seriamente amenazada. Se realiza cuando la vida del feto se considera perdida (producto muerto) o representa un gravísimo peligro para la madre.

- **El aborto terapéutico impune**

Artículo 119 Código penal.- No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

El aborto terapéutico es impune por las siguientes razones:

- Para salvar la vida de la madre, cuando la continuación del embarazo o el parto significan un riesgo grave para su vida.
- Para salvar la salud física o mental de la madre, cuando estas están amenazadas por el embarazo o por el parto.
- Para reducir el número de fetos en embarazos múltiples hasta un número que haga el riesgo aceptable.

Dentro de las razones para acceder a un aborto terapéutico son:

- **Los Embarazos Ectópicos.**

Según Alfonso Raúl Peña Cabrera, es una de las principales complicaciones que puedan llegar a presentarse durante las primeras etapas del embarazo son los llamados embarazos ectópicos.

Estos se desarrollan cuando el ovulo fertilizado se implanta en cualquier parte fuera de la membrana uterina. La mayor parte de las veces, el ovulo se implantara en las trompas de Falopio; razón por la cual a este tipo de embarazo se le conoce como embarazo ectópico o como embarazo tubarico; no obstante, el ovulo también podría llegar a implantarse en alguno de los ovarios, en el cuello uterino o en el abdomen. Los embarazos ectópicos nunca llegan a buen término.

Según José Luis Castillo Alva, cuando el ovulo fertilizado comienza a crecer en el lugar equivocado, puede llegar a provocar que el órgano en el cual se ha implantado se dañe. Por esta razón, los embarazos ectópicos son potencialmente peligrosos para la salud de las mujeres que los están experimentando. El hecho de reconocer los síntomas de los embarazos ectópicos tempranamente, no solo la ayudara a salvar su vida sino que también disminuirá su riesgo de desarrollar cicatrices y futuros problemas de fertilidad.

En la siguiente imagen se muestran las posiciones que adoptan los embarazos ectópicos.

- **Signos y síntomas.**

Desafortunadamente, algunos de los principales signos de los embarazos ectópicos son similares a los de los embarazos normales; haciendo que las mujeres que los están experimentando ignoren sus potenciales peligros y signos de alarma. Los síntomas más comunes de los embarazos ectópicos son:

- Tener un periodo tardío.
- Padecer sangrado vaginal inusual (de color inusual, con flujo inusual, o de consistencia inusual).
- Realizarse una prueba de embarazo que arroje un resultado positivo.
- Sufrir desvanecimientos, vértigo, o mareos.
- Padecer dolor en la parte baja del abdomen.
- Padecer dolor de hombros.
- Padecer dolor en la vejiga o en los intestinos.

Sentir una sensación de dolor agudo, lacerante, especialmente en la zona del abdomen, es una señal de alarma muy importante que dejaría entrever que podría estar desarrollando un embarazo ectópico.

- **Diagnóstico.**

- Realizar un análisis de orina para confirmar el mismo.
- Si el mismo arrojara un resultado positivo, se le solicitara un análisis de sangre a fin de medir sus niveles (gonadotropina corionica humana). Los niveles de un embarazo ectópico tienden a no aumentar tan rápidamente como sucedería en los embarazos normales. Si su análisis de sangre mostrara que sus niveles de HCG fueran menores de lo que deberían ser, contaría con grandes probabilidades de estar experimentando un embarazo ectópico.
- Se le realizara un examen pélvico para poder comprobar si hay signos o síntomas propios de esta clase de embarazos.
- Le podría realizar una prueba de ultrasonido, a fin de monitorear y de confirmar o no la presencia de un embarazo ectópico. No obstante, el hecho de obtener un diagnostico visual preciso que indique la presencia de un embarazo ectópico no siempre será una tarea sencilla.

Es realmente importante recibir el tratamiento adecuado lo antes posible, para tratar exitosamente un embarazo ectópico. Si no se lo tratara, el embarazo ectópico podría causar la muerte de la mujer embarazada.

- **Riesgos y prevención.**

Según Bajo Fernández, el daño causado en las trompas de Falopio, ya sea por el desarrollo de cicatrices o por el surgimiento de alguna obstrucción es una de las causas principales del desarrollo de los embarazos ectópicos. Las cicatrices podrían haber sido causadas por la cirugía, pero también podrían haber sido causadas por infecciones, tales como: enfermedades inflamatorias de la zona pélvica, gonorrea y clamidia. El hecho de buscar inmediatamente el tratamiento adecuado para resolver estos problemas podría minimizar su riesgo de desarrollar cicatrices, y además podría ayudarla a prevenir un embarazo ectópico.

- **Embarazo Molar.**

Según José Luis Castillo Alva, después de que un espermatozoide fecunda un ovulo, se desarrolla nuevo tejido que normalmente forma el feto y la placenta. Un embarazo molar, también conocido como enfermedad trofoblástica gestacional, ocurre cuando el tejido que se suponía debía formarse en la placenta crece anormalmente y forma un tumor que puede diseminarse más allá de la matriz o el útero.

Características.

- En este tipo de molar, el tejido placentario anormal tiene vellosidades.

- Tejidos aglutinados con líquido, que tienen el aspecto de racimos de uvas.

Si el feto comienza a desarrollarse junto con una mola hidatiforme, típicamente tiene muchas malformaciones y casi nunca nacen con vida, además el riesgo de vida de la madre es alta.

- **Riesgos.**

Según Quintero Olivares, los tejidos fetales (del embarazo) pueden convertirse en un cáncer llamado cori carcinoma, aunque esto es raro; el 50% de los cori carcinomas se forman durante un embarazo molar.

Los cori carcinomas asociados con los embarazos molares casi siempre terminan siendo embarazos molares ocurren en alrededor de 1 de cada 1.250 embarazos y el coriocarcinoma ocurre en 1 de cada 40.000 embarazos.

El riesgo de más intensidad es que la madre al tener un embarazo molar puede llegar a la histerectomía, es decir a la extirpación del útero.

- **Diagnóstico.**

- Los Síntomas durante o después de su embarazo es porque el útero es inusualmente grande.
- Cuando se tiene un alto nivel de gonadotropina corionica humana (GCH), la hormona que se mide en un test de embarazo de rutina.
Sin embargo, no todos embarazos con altos niveles de GCH son molas, y algunos embarazos molares no tienen altos niveles de GCH.

- Una ecografía de pelvis típicamente puede confirmar el diagnóstico de embarazo molar. Las ecografías usan ondas sonoras para mostrar una imagen de los contenidos dentro del útero.

3.- TIPOS DE ABORTOS PUNIBLE.

Para José Luis Castillo Alva, el delito de aborto se encuentra ubicado en el Código Penal Libro Segundo “Delitos Contra el Cuerpo, Vida y la Salud, capítulo II; Título I que se encuentra compuesto además por el Delito de Homicidio y Lesiones. Su ubicación es preferencial, encontrándose luego de la regulación del Homicidio y antes de la regulación de las Lesiones y la exposición y abandono de la persona en peligro. Si bien desde el punto de vista lógico y de protección gradual de la vida humana la descripción de los delitos de esta sección debería comenzar con el delito de aborto, el Legislador Peruano como la mayoría de legislaciones del Derecho comparado ha creído conveniente hacerlo, por razones de tradición Legislativa, con el delito de Homicidio.

3.1.- AUTOABORTO.

Artículo 114.- “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de Libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

3.2.- ABORTO CONSENTIDO.

Artículo 115.- “El que causa aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el gestante pudo prever este resultado, la pena no menor de dos ni mayor de cinco años”.

3.3.- ABORTO NO CONSENTIDO.

Artículo 116.- “El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si sobreviene la muerte de la mujer y el gestante pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.

3.4.- ABORTO COMETIDO POR PROFESIONAL SANITARIO.

Artículo 117.- “El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8.

3.5.- ABORTO PRETERINTENCIONAL.

Artículo 118.- “El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ciento cuatro jornadas”.

3.6.- ABORTO NO PUNIBLE POR INDICACION TERAPEUTICA.

Artículo 119.- “No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único médico para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”.

3.7.- ABORTO ETICO Y EUGENESICO.

Artículo 120.- “El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

Cuando es posible que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”.

Ética, cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación.

Eugenésica, cuando existe la probabilidad que el niño nazca con graves taras físicas o psíquica.

Sobre el aborto terapéutico, expresaba que se permitía cuando existía prueba indubitable de daño en la salud con muerte de la madre o del concebido además de la opinión de dos médicos cuatro médicos consultados. Esta disposición específica fue modificada por Decreto Legislativo N° 121 del 12 de junio de 1981 afirmando que se permita el aborto terapéutico si lo practicaba un médico con el consentimiento de la madre y con la opinión de cuatro médicos consultados, si no hubiere otro médico de salva la vida de la madre o de evitar en su salud un mal grave y permanente.

3.8.- MARCO JURIDICO.

- **Bien Jurídico Protegido.**

Según Hurtado Pozo, La doctrina no es uniforme en cuanto a la tutela penal en este delito así, unos opinan que es el derecho del feto a la vida. Es el trecho al orden de la familia, el derecho de la sociedad a la conservación de todos sus seres. El interés del Estado de garantizar la continuidad de la estirpe.

El interés demográfico del Estado. Para nosotros el bien jurídico protegido es esta infracción es la vida del feto evidentemente la ley se encuentra aquí, no con una persona, sino con una simple esperanza, lo que explica el carácter atenuado del castigo al autor del delito de aborto.

Esta esperanza es protegida, con independencia de su desarrollo intrauterino. En tal sentido, en embrión, gozan de una personalidad jurídica autónoma y, por lo tanto. Fuera de la disponibilidad de la madre quien está prohibida de vulnerar el ser que lleva en su vientre.

El bien jurídico protegido de manera exclusiva es la *vida humana*, comprendida entre el periodo de anidación del ovulo fecundado en el útero materno hasta antes del parto.

- **Sujetos.**

Según Peña Cabrera, el **autor** del delito solo puede ser la madre embarazada que se practica el aborto o la que consiente que otro lo haga.

También puede ser cualquier persona distinta a la madre gestante, puede tratarse de un médico, un ginecólogo, una partera, un estudiante de medicina o cualquier persona que posea o no conocimientos especializados o empíricos al respecto.

Incluso, es posible que el delito sea ejecutado por el padre del concebido o algún familiar de la mujer gestante. La ley no repara aquí en la condición, calidad especial o estatus que debe cumplir quien realiza el aborto, solo le interesa castigar a la persona, que realiza el aborto (matar al feto).

- **Sujeto pasivo.**

Sujeto pasivo del delito siempre será el concebido o la vida humana en estado prenatal.

4.- LA CONSTITUCION DE 1993.

Determina en su **artículo 2 inciso 1** que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, a ello añade que el concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorece. Este enunciado es similar al de la Constitución anterior. En el artículo 6 expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

5.- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Responsabiliza al Estado y a la sociedad del establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante la etapa del embarazo, el parto y la fase post- natal, otorgando una atención especializada a la adolescente madre y garantizando la lactancia materna y el establecimiento de centro de cuidado diurno

CAPITULO III

6.- JURISPRUDENCIA.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Permanente de 28 de mayo del 2010 (expediente 002790 – 2009) Huancavelica.

Expediente: 002790-2009

Delito : Homicidio Calificado, Instigación o ayuda al Suicidio Art. 113

Materia: Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud

SALA PENAL PERMANENTE

VISTOS:

El recurso de nulidad interpuesto por la parte civil (B.Y.A.H.) contra el auto superior de fojas un mil noventa y seis, del veintiuno de mayo del dos mil nueve;

De conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunto Suprema en lo Penal;

CONSIDERANDO: Primero: Que, la parte civil en su recurso formalizado de fojas un mil ciento treinta y ocho alega que el superior colegiado debe resolver en juicio oral la situación jurídica del acusado F.G., en lo concerniente a los delitos de Homicidio Calificado e Integración al Suicidio, a efectos de terminar de manera fehaciente su responsabilidad en los cargos que se le atribuye,

Agrega que en el segundo fundamento jurídico de la resolución impugnada, al respecto del Homicidio Calificado, no se mérito en forma objetiva la circunstancia de cómo se desencadenó el hecho delictivo, en tanto que no invocó la agravante establecido en el

EL ABORTO

inciso tres del artículo ciento ocho del código penal, referido a la comisión del asesinato para ocultar otro delito, pues en el caso sub examine se advierte que la **agraviada como consecuencia de los maltratos constante sufrió un aborto**. **Segundo:** Que, según la denuncia Fiscal de fojas cuarenta y tres, se atribuye a A.F.G., causar la muerte a su cónyuge N. I. H. A., ya que de las investigaciones realizadas se determinó que sete agredía constante a la agraviada, a quien le amarraba la boca y le propinaba patadas en el cuerpo, pues con la cual le habría producido un aborto, pues lo manifestaba “que lo que hacía no era nada y que recién iba a estar tranquilo con su muerte”. **Tercero:** Que, sin embargo, el sr Fiscal superior de la Segunda Fiscalía de Mixta de Huancavelica, en su dictamen de fojas un mil setenta y nueve, solicitó el archivo de la presente causa, en los extremos de los delitos de homicidio calificado y de instigación al suicidio, al estimar, en el primer caso, que la circunstancia establecida en el inciso cuatro del artículo ciento ocho del código penal, por veneno u otro medio capaz de poner en peligro la vida y la salud de otras personas no se configura, mientras que, respecto al delito de instigación al suicidio, considera que el delito de parricidio excluye dicho delito, ya que en el presente caso uno de los cargos en contra del imputado es el de envenenar a su cónyuge y dejarla morir; **Cuarto:** Que, ahora bien, esta última circunstancia no se presenta en el caso sub judice, porque en el extremo delitos de instigación al suicidio y homicidio calificado, imputados al encausado Franco G. no concurren los presupuestos legales para su configuración, más aun si se le viene procesando por delito de parricidio. Por consiguiente, las alegaciones hechas por la parte civil quedan desvirtuadas.

Quinto: Que, por consiguiente, la resolución impugnada, en cuanto al sobre seguimiento en el extremo en el extremo de los delitos de homicidio calificado e instigación al suicidio se encuentra con arreglo a Ley. Por estos fundamentos: Declararon NO HABER NULIDAD en el auto superior de fojas un mil noventa y seis, del veintiuno de mayo del dos mil nueve, que la declaro no haber mérito para pasar a juicio moral contra A. Franco G. por delito contra la vida el cuerpo y la salud- homicidio calificado e instigación al suicidio en agravio de N. I. H. A.

CAPITULO IV

7.- DERECHO COMPARADO

CONVENCION AMERICANASOBRE DERECHOS HUMANOS (1969)

- **ABORTO EN ARGENTINA**

Art. 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres o personas gestantes a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con las disposiciones de la misma.

Art. 2°- Derechos protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos ratificados por la República Argentina, en especial, los derechos a la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la integridad, la diversidad corporal, la intimidad, la igualdad real de oportunidades, la libertad de creencias y pensamiento y la no discriminación. En ejercicio de estos derechos, toda mujer o persona gestante tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo de conformidad a lo establecido en la presente ley.

Art. 4°- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la Ley, en general, a partir del momento de la concepción.

- **ABORTO EN MEXICO**

Desde el año 2007 para todas las mujeres que acudan a las clínicas de aborto legales, lo pueden hacer de manera libre y sin decir la causa que les lleva a tomar esa decisión hasta la semana 12 de embarazo. El aborto después de la semana 12 de embarazo está penado por la ley, y el delito será sancionado cuando se haya consumado

Art 147°- Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Art 148°- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código; Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

- **NICARAGUA.**

En Nicaragua el aborto esta penalizado bajo cualquier supuesto desde octubre del 2006, incluso se castiga el aborto “terapéutico”, es decir, aquel que se practica cuando la vida de la madre o el feto corren peligro.

El aborto terapéutico se había permitido desde 1893 hasta noviembre de 2006. También se penan los abortos cuando la madre menor y ha sido violada.

- **COSTA RICA**

Salvo en caso de que peligre la vida de la mujer, el aborto está penalizado por Ley. Se castiga con entre seis meses y tres años de cárcel.

- **PANAMA**

Código Penal de 1982 tipifica el aborto como “delito contra la vida y la integridad personal”, pero exime de penas cuando la mujer fue violada y resuelve interrumpir su embarazo antes de dos meses o cuando corre peligro su vida o la del feto.

- **CUBA**

La madre puede interrumpir el embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación sin justificar los motivos, desde que en 1965 se legaliza el aborto.

- **REPUBLICA DOMINICANA**

El aborto es ilegal, excepto cuando pretende salvar la vida de la mujer. El Código Penal de 1948 no hace excepciones.

- **PUERTO RICO**

En Puerto Rico el aborto está consagrado como legítimo y puede realizarse en cualquier etapa del embarazo. La mayoría se realiza durante primer trimestre, pero también se practica después, se considera el embarazo vulnera la salud mental y emocional de la madre, por lo que el aborto “a petición” esta convalidado.

8.- CONCLUSIONES

1.- Se ha establecido que existe relación entre el embarazo no deseado y la comisión del delito de aborto en las adolescentes de la Provincia de Pomabamba en el año 2013.

2.- Se ha determinado que las causas del embarazo no deseado en adolescentes son 65%.

3.- La frecuencia de delitos de aborto en las adolescentes por falta de orientación y desconocimiento sobre la sexualidad.

4.- En conclusión puedo decir que el aborto es uno de los actos más aterradores que he podido ver en documentales, ver a un ser humano despedazado no es algo con que nos pueda enorgullecer y tampoco nos hace más que otras personas, al contrario nos hace menos, hay que ser responsables de nuestros actos para que así no se venga consecuencias, no hay que dejar que decidan por nosotras, hay muchas mujeres solteras que han podido salir adelante, y por qué sola ellas pueden, todas podemos.

El aborto es una tema muy controvertida para toda la sociedad, es uno de los problemas que enfrentamos en la actualidad, es una de las causales de muerte en nuestro país, aparte de que el feto es asesinado puede haber riesgos como infecciones o enfermedades que le pueden provocar hasta la muerte de la mujer.

9.- RECOMENDACIÓN.

Realizar un charla participativo con adolescentes y padres o responsables, sobre los temas de sexualidad, el aborto y también como evitar el embarazo no deseado, así tratar de disminuir el embarazo no deseado y el aborto en las adolescentes.

10.- RESUMEN.

La suscrita laboro en el Juzgado Mixto de Pomabamba, donde se con frecuencia se veía el delito de aborto, que es cometido por adolescentes, que por su edad resultan inimputables, frente a la ley penal, esto me llevo a investigar jurídicamente la relación que existe entre el embarazo no deseado y la comisión del delito de aborto en las adolescentes de la Provincia de Pomabamba en el año 2013, asimismo establecer como objetivos la relación existente entre el embarazo no deseado y la comisión de este delito , y determinar las causas del embarazo no deseado en adolescentes, identificando la frecuencia de delitos de aborto en estas. Se encontró que existía relación entre el embarazo no deseado y el delito de aborto en adolescentes, por falta de orientación de los padres, profesores y familiares, esto fue incrementando el delito de aborto previsto en el Código Penal Peruano.

11.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alva, J. L. (s.f.). *Derecho Penal* . Grjley LoliX Portocarrero Abogados .

Cabrera, A. R. (s.f.). *Derecho Penal Parte Especial* .

Codigo de los Niños y Adolescentes . (s.f.).

Coleccion: "Embarazo en adolescencia"-N°41997. (s.f.).

Constitucion Politica del Peru de 1979. (1979).

Constitucion Politica del Peru. Edicion del Diario Oficial "El Peruano" Lima, Diciembre 1993. (s.f.).

FERNANDEZ, B. (s.f.). *el aborto, manual de Derecho Penal, parte especial delito contra las personas*. Lima - peru.

G., Q. O. (s.f.). *el aborto, parte especial del Derecho Penal* . Lima- Peru: IDEMSA.

[http://www. Del aborto y la manipulacion genetica, perspectiva en Derecho Penal](http://www.El aborto (filosofia) monografia_com.htm). (5 de agosto de 2013). Recuperado el 5 de agosto de 2013, de [http://www.El aborto \(filosofia\) monografia_com.htm](http://www.El aborto (filosofia) monografia_com.htm).

[http://www. El aborto en el mundo](http://www.El aborto en el mundo). (8 de julio de 2013). Recuperado el 8 de julio de 2013

http://www.El aborto en el Peru_monografia_com.htm. (15 de julio de 2013).
Recuperado el 15 de julio de 2013

http://www.Embarazo adolescentes_monografia_com.htm. (9 de agosto de 2013).
Recuperado el 9 de agosto de 2013

Mateu, C. (s.f.). *el aborto, interrupcion voluntaria de embarazo y consentimiento de la mujer*. Lima- Peru: IDEMSA.

Penal, B. A. (s.f.). *Codigo Penal*.

Pozo, H. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial Aborto* . Lima-Peru : IDEMSA.

R.D.N°004-JUS, C. C. (s.f.). *codigo civil*.

Romero Casabona, d. y. (s.f.). *Derecho Penal*.

Rus, G. (s.f.). *el aborto, lesiones al feto* . Lima-Peru.

12.- ANEXOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 00445-2011-PHC/TC

ICA

DORA EDELIA HUASASQUICHE DE CASTILLO

En Lima, a los 2 días del mes de agosto de 2011, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan García Córdova a favor de doña Dora Edelia Huasasquiche de Castillo contra la resolución emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 71, su fecha 21 de diciembre del 2010, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre del 2010 doña Dora Edelia Huasasquiche de Castillo interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ica y los jueces integrantes de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, por haber expedido la Resolución de fecha 25 de agosto del 2010 que dispone su detención preliminar, y de fecha 15 de octubre del 2010 que la confirma en el proceso que se le sigue por la **comisión del delito contra la vida, cuerpo y salud-homicidio culposo, aborto consentido con sobreviniente muerte de la víctima y encubrimiento real**, porque no cumple con los presupuestos para su

EL ABORTO

imposición. Alega vulneración a sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la falta de motivación de resoluciones judiciales y a la libertad.

Refiere que la petición del fiscal no guarda congruencia con los hechos denunciados, ni con la referencia efectuada en la investigación practicada; que respecto a la resolución emitida que dispone su detención preliminar, que ésta carece de motivación al haberse basado solamente en una declaración de una testimonial, y en lo que respecta a la sanción a imponérsele sólo se ha basado en que el delito se encuentra tipificado en el artículo 115 del Código Penal, que sanciona al agente con una pena de 4 años, sin tener en cuenta de que tiene más de 65 años de edad y que su responsabilidad es restringida, y finalmente, sobre la posibilidad de fuga, sólo se menciona que se le atribuye diversos delitos, lo que resulta incongruente. El Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ica, con fecha 19 de noviembre del 2010, declaró improcedente la demanda por considerar que las resoluciones cuestionadas han sido expedidas dentro de un proceso regular y con arreglo a ley.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1.- El objeto de la demanda es que se declare nulas las resoluciones que disponen la detención preliminar de la beneficiada en el proceso que se le sigue por la comisión del delito contra la vida, cuerpo y salud-homicidio culposo, aborto consentido con sobreviniente muerte de la víctima y encubrimiento real.

2.- La detención judicial preventiva constituye una medida provisional que limita la libertad física, pero no es per se, inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado; y legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado (Exp. N. ° 3011-2007-HC/TC fundamento 3).

EL ABORTO

3.- Respecto a que la petición del fiscal no guarda congruencia con los hechos denunciados, ni con la referencia efectuada en la investigación practicada, este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva (Exp. N. ° 4052-2007-PHC/TC; Exp. N. ° 5773-2007-PHC/TC; Exp. N. ° 2166-2008-PHC/TC) por lo que este extremo resulta improcedente en aplicación del artículo 5°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

4.- Sobre la motivación de las resoluciones judiciales, este Tribunal ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver.

5.- La exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la detención judicial preventiva debe ser estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de esta medida. Al respecto el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1091-2002-HC/TC) ha señalado que la justicia constitucional no es la competente para determinar la configuración de cada presupuesto legal que legitima la adopción de la detención judicial preventiva, lo cual es tarea que compete a la justicia penal ordinaria; sin embargo, sí es su atribución verificar la concurrencia de tales presupuestos y que su

imposición sea acorde a los fines y al carácter subsidiario y proporcional de dicha institución, lo que debe ser motivado en las resoluciones judiciales que imponen la medida coercitiva de libertad.

6.- En el presente caso a fojas 6 y 9 obran las resoluciones de fecha 25 de agosto y 15 de octubre de 2010, emitidas por los Jueces emplazados, que dictan y confirman el mandato de detención a la actora por la supuesta comisión del delito contra la vida, cuerpo y salud-homicidio culposo, aborto consentido con sobreviniente muerte de la víctima y encubrimiento real; al respecto el cuarto considerando del auto que dicta la detención preliminar expresa que existen suficientes elementos de la comisión del delito que se le imputa como autora, y hace referencia a una declaración de un testigo que describe cómo acompañó a la víctima al domicilio de la beneficiada, sumándose a ello las inspecciones técnicas-policiales y el protocolo de necropsia, hechos que la incriminan.

7.- Respecto al requisito de que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, en el quinto considerando de la resolución cuestionada se expresa que el delito de aborto con sobreviniente muerte de la víctima está dentro de los márgenes de legalidad donde se le sanciona al agente hasta con una pena no mayor a los cinco años de pena privativa de libertad (artículo 115 del Código Penal) y respecto al requisito de la existencia de suficientes elementos probatorios para concluir que la imputada intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria; asimismo el sexto considerando del auto de detención preliminar señala que se aprecia que a los investigados (refiriéndose entre ellos a la beneficiada) se les atribuye la comisión de diversos ilícitos cuyas penalidades resultantes graves, lo que estaría sumado a la forma como se habría desplegado los hechos referidos al ocultamiento del cadáver que hace apreciar una conducta indicativa de que no querer someterse a la persecución penal por lo que se establece de que trataran de eludir la acción de la justicia.

8.- Este Colegiado aprecia entonces que en las resoluciones cuestionadas concurren copulativamente los requisitos establecidos en el artículo 261° del Nuevo Código

Procesal Penal y que el juez y los vocales superiores emplazados emitieron sus resoluciones de conformidad con la Constitución y con la norma ordinaria de la materia, y no corresponde a este Tribunal Constitucional invalidar su criterio jurisdiccional. Por tal razón el presente proceso constitucional debe ser desestimado en aplicación del artículo 2º, contrario sensu, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

- 1.- Declarar IMPROCEDENTE la demanda respecto de lo señalado en el fundamento
- 2.- Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad.

Publíquese y notifíquese.

EL ABORTO